

Villahermosa, Tabasco, a 04 de junio de 2019
Oficio: SEE/DG/0186/2019
Solicitante: ERNESTO SAAVEDRA DEL OLMO.
Folio Infomex: 01047919.

Cuenta: Siendo las 09:58 horas, del día 28 de mayo del año dos mil diecinueve, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- Conste.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a **ERNESTO SAAVEDRA DEL OLMO**, solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

"...NECESITO CANCELAR TODOS LOS DATOS PERSONALES Y REGISTROS QUE TIENEN A MI NOMBRE., tipo de derecho ARCO: Cancelación, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular..."

SEGUNDO. En virtud del análisis de la solicitud de acceso a la información del solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, fracciones II y III del artículo 50, y fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, incurre en algún supuesto señalado en la fracción II y del párrafo noveno "... Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida de aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información..."(Sic). Ya que la solicitud de acceso a la información de datos personales presentada vía electrónica por **ERNESTO SAAVEDRA DEL OLMO**, carece del requisito indispensable de identificación, toda vez que el solicitante omitió adjuntar a su solicitud el archivo electrónico de la identificación oficial que lo acredite como titular de los datos personales titular o en su caso, la personalidad e identidad de su representante tal como lo prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en sus artículos 48, 49, 52 fracciones I, II, III, IV, V y VI; artículo 59 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el artículo 36 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, sirviendo de apoyo lo establecido en el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales textualmente dice:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 48. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuesta en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 52. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

Artículo 59. En la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes;

- I. El nombre del Titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del Titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. La descripción clara y precisa de los Datos Personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, salvo que se trate del derecho de acceso;*
- IV. La descripción del Derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el Titular; y*
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los Datos Personales, en su caso.*

Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco



Artículo 36. El Responsable deberá informar sobre los mecanismos, medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o de Portabilidad de Datos Personales.

En el caso del procedimiento, el Responsable podrá describirlo puntualmente en el aviso de privacidad integral, o bien, remitir al Titular a los medios que tiene disponibles para que conozca dicho procedimiento.

En ambos casos, el Responsable deberá informar, al menos lo siguiente:

- I. Los requisitos que deberá contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de Portabilidad de Datos Personales a que se refiere el artículo 59 de la Ley;*
- II. Los medios a través de los cuales el Titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o de Portabilidad de Datos Personales;*
- III. Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al Titular el ejercicio de sus derechos ARCO o de Portabilidad de Datos Personales;*
- IV. Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o de Portabilidad de Datos Personales;*
- V. La modalidad o medios de reproducción de los datos personales;*
- VI. Los plazos establecidos dentro del procedimiento, los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley; y*
- VII. El derecho que tiene el Titular de presentar un recurso de revisión ante el Instituto en caso de estar inconforme con la respuesta.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos; en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*

Como se precisa en tales ordenamientos, la solicitud de información de datos personales debe presentarse acompañada de identificación oficial que acredite la personalidad del solicitante como titular de los datos personales. En el caso de que proceda la entrega de la información de datos personales, esta deberá realizarse de manera personal en el domicilio de esta Unidad de Acceso a la Información, debiendo el solicitante o su representante presentarse e identificarse con el original y la copia del documento que acredite su personalidad.

En consecuencia, la solicitud realizada por **ERNESTO SAAVEDRA DEL OLMO**, genera confusión a este sujeto obligado, puesto que no se tiene la certeza de la identidad del titular de la información que pretende hacerse llegar.

Es importante, hacerle mención al solicitante, de lo señalado en los párrafos decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuáles se mencionan a continuación: **Párrafo decimo y decimoprimer.** "...Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el

requerimiento. La solicitud se tendrá como no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..." (Sic).

TERCERO. - El Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada; y que el ejercicio de los derechos ARCO, suponen la posibilidad que tiene el titular de datos personales o su representante, de solicitar al Responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.

La Unidad de Transparencia de este Organismo Público, atento a lo señalado en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta ley, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que se encuentra definido por la Ley en la materia, en su fracción XV del artículo 3, el cual se menciona a continuación: "...**XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic). Entonces, es imprescindible, para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, analizar si tal escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia. De tal forma, dígamele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, así como el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.

CUARTO. Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento legal en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR** al solicitante **ERNESTO SAAVEDRA DEL OLMO**, para los efectos de que **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, de igual manera, en caso de que la solicitante no atienda el requerimiento de información adicional, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá como **no presentada**. De igual manera, de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del

Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. --
----- Cúmplase

Así lo acordó y firma el Lic. Jorge Alberto Gómez de Dios, Director General del Servicio Estatal de Empleo del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve.-----conste.



Acuse de Recibo de solicitud de datos personales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información de datos personales ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado: **SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO**

Fecha de presentación de la solicitud: **28/05/2019 09:58**

Número de Folio: **01047919**

Nombre o denominación social del solicitante: **ERNESTO SAAVEDRA DEL OLMO**

Información que requiere: **NECESITO CANCELAR TODOS LOS DATOS PERSONALES Y REGISTROS QUE TIENEN A MI NOMBRE., tipo de derecho ARCO: Cancelación , presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona: Titular**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

* Debe identificar y describir con claridad y precisión los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales que solicita (Art. 59 fracción III de la LPDPPSOET)

*Su solicitud relacionada con los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, deberá adjuntar copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LPDPPSOET. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: credencial de elector vigente, cartilla militar liberada, pasaporte y la cédula profesional.

Plazos de respuesta, de acuerdo a la LPDPPSOET:

La competencia para atender la solicitud: En caso de que el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a tres días hábiles: **31/05/2019** contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; según lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la LPDPPSOET.

Prevención: En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se prevendrá al Titular de los datos en un plazo no mayor a cinco días: **04/06/2019**, computados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, según lo establece el artículo 59 de la LPDPPSOET.

Respuesta a la solicitud: hasta 20 días hábiles: 25/06/2019 según lo establece el artículo 58 párrafo primero de la LPDPPSOET, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Ampliación de plazos: En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información relativa a los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se le notificará antes de:25/06/2019 según lo establece el artículo 58 párrafo segundo de la LPDPPSOET; el plazo se ampliará por 10 días hábiles.

Declaración de inexistencia:En caso de que el Responsable declare la inexistencia de los Datos Personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los Datos Personales, según lo establece el artículo 60, atendiendo al plazo de 20 días que ordena el artículo 58, ambos de la LPDPPSOET.

Procedencia de la Interposición del recurso: Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de Datos Personales, o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión, según lo establece el artículo 108 de la LPDPPSOET.